

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

INMOBILIARIA ZABULU S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ALBERTO PEÑA MOSCOSO; Y,

MARÍA DE LOURDES MALDONADO

CUANTÍA: USD. \$ 1.600,00

(DI 4a COPIAS)

S.V.

Cons_zabulu

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de NOVIEMBRE del dos mil tres, ante mí doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima del Cantón Quito Suplente, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, mediante oficio número 409 – DDP – JAR, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil tres, dictado por el doctor José Alomía Rodríguez, JEFE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, comparecen los señores Alberto Peña Moscoso; y, María de Lourdes Maldonado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura



pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, el señor Alberto Peña Moscoso y la señora María de Lourdes Maldonado.- Los comparecientes son casados, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE: INMOBILIARIA ZABULU S.A.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- "INMOBILIARIA ZABULU S.A."- Artículo Segundo.-NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuarto.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) Elaboración y venta de todo tipo de especialidades de confitería y pastelería, incluyendo productos elaborados por cuenta propia o de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



gastronómico; artículos de librería, artículos de entretenimiento y materiales musicales, perfumes, esencias; venta de tabaco y artículos para el fumador, artículos de bazar y papelería, toda clase libretas, agendas, esferos, lapiceros, y demás productos afines; b) Los negocios relacionados con la instalación de delicatessen y cafeterías, incluyendo la compra y venta de artículos electrónicos para este objeto; c) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de contratos públicos o privados, relacionados con actividades de delicatessen, exportación, industrialización y comercio de artículos de librería, bazar y papelería; d) Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general; e) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, afines a su objeto social; f) Ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de productos gastronómicos, artículos de librería, bazar y papelería, así como subproductos y derivados; el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales; g) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; h) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Sexto.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.600,00).- Artículo**

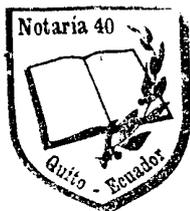


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Séptimo.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- Artículo Octavo.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.-

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.- Capítulo I.- De la Junta General.- Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.- Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente.- Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los



administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- Artículo Décimo Quinto.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto.- En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- Artículo Décimo Sexto.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; f) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la

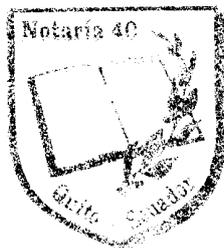
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

-4-



compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización de la propia Junta; g) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; h) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; i) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; j) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; k) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **Capítulo III.- De los Administradores.- Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la

7



Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos.-

Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta provea una nueva designación para este cargo; d) Actuar como secretario de la Junta General; e) Convocar a sesión de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General;

h) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, así como los títulos de acción; i) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General o estos estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.- DE LOS GERENTES.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **Artículo Vigésimo.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se



extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario de la Junta General, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en estos estatutos se prescriben para el Gerente General.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** Artículo Vigésimo Primero.- **DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- **TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-** Artículo Vigésimo Tercero.- **DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en



-6-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- Artículo Vigésimo Sexto.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General.- La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Para efectos de la liquidación, La Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Las ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00) del capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben de la siguiente forma:

Accionista	Capital Pagado	Capital Insoluto	Capital Suscrito	# de Acciones
Alberto Peña Moscoso	\$ 100	\$ 300	\$ 400	400
María de Lourdes Maldonado J.	\$ 100	\$ 300	\$ 400	400
Total	\$ 200	\$ 600	\$ 800	800



El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en la forma y época que determine la Junta General, y en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas autorizan a la abogada María de Lourdes Maldonado y/o a las señoritas Gabriela Betancourt y Stefanie Alarcón para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de los administradores de la compañía; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) abogada María de Lourdes Maldonado, abogada con matrícula profesional número seis mil doscientos sesenta y ocho (N° 6268) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia

-7-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Alberto Peña Moseoso

c.c. 1708463748

f) Sra. María de Lourdes Maldonado

c.c. 171001295-4

Lo Notario



EQUATORIANA***** E333311222

RACIONALIDAD: CASADO CITY TATIANA VILLARRODEL MOREN

ESTADO CIVIL: SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

RESTRICCIÓN: GENARO PENA HUALDE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: LUCIA VICTORIA MOSCOSO J

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: QUITO 24/08/98

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO 24/08/2010

FECHA DE CIUDADANIA: 1399702

FORMA No. 1399702

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 170846374-9

NOMBRES Y APELLIDOS: PENA MOSCOSO ALBERTO HERNAN

FECHA DE NACIMIENTO: 14 ENERO 1970

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/RANIREZ DAVALOS

REG. CIVIL: 01 216 00216

TOMO PAG. ACT.

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: SAGRARIO 70

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

178 - 0221 NUMERO

1708463748 CEDULA

PENA MOSCOSO ALBERTO HERNAN APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

GUAYAS CANTON

Sagrario Pina

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA ***** E233313222
 CASADO FELIPE RIBADENCIRA-MOLESTINA
 SUPERIOR ABOGADO PROF.OCCUP.
 JOAQUIN EDUARDO MALDONADO
 MARIA DE LOURDES JARAMILLO
 QUITO 25/06/2002
 REN 0089923
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001295-4
 MALDONADO JARAMILLO MARIA DE LOURDES
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 QUITO
 05 JUNIO 1977
 REG. CIVIL 010-07580 E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1977
 Firma del Cedulaado

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 194-7182 MALDONADO JARAMILLO MARIA DE LOURDES
 NUMERO CEDULA APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA CRUSA PARROQUIA
 Presidente de la Junta



Notario Santa Cruz de la Sierra



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1073344

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BETANCOURT CELI MARIA GABRIELA

Fecha Reservación: 30/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **INMOBILIARIA ALMASA S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **INMOBILIARIA ZABULU S.A**
Aprobado 1073366

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de Noviembre de 2003

Mediante comprobante No. **83493**, el (la) Sr. **MALDONADO JARAMILLO**

MARIA DE LOURDES

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA ZABULU S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

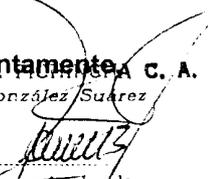
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALBERTO PEÑA MOSCOSO	US.\$.	100.00
MARIA DE LOURDES MALDONADO	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

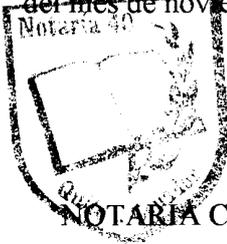
OBSERVACIONES: *Tasa de interés:3.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*



BANCO Atentamente, c. A.
A4. González Suarez

 Danny Andrade
Supervisor Operativo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA ZABULU S.A., que otorgan los señores ALBERTO PEÑA MOSCOSO; Y, MARÍA DE LOURDES MALDONADO; firmada y sellada en Quito, a los cuatro días

~~del mes de noviembre~~ del dos mil tres.-



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a small flourish.

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

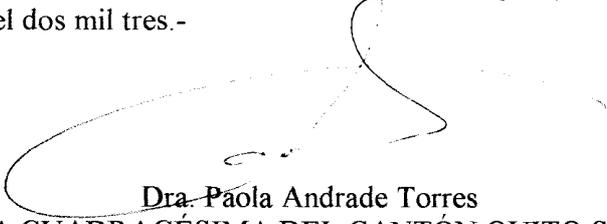
Dr. Oswaldo Meila Espinosa

RA

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.4160, de fecha trece de noviembre del dos mil tres, dictada por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar La Constitución de Inmobiliaria Zabulu S.A.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada INMOBILIARIA ZABULU S.A.- Quito, a dieciocho de noviembre del dos mil tres.-




Dra. Paola Andrade Torres

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

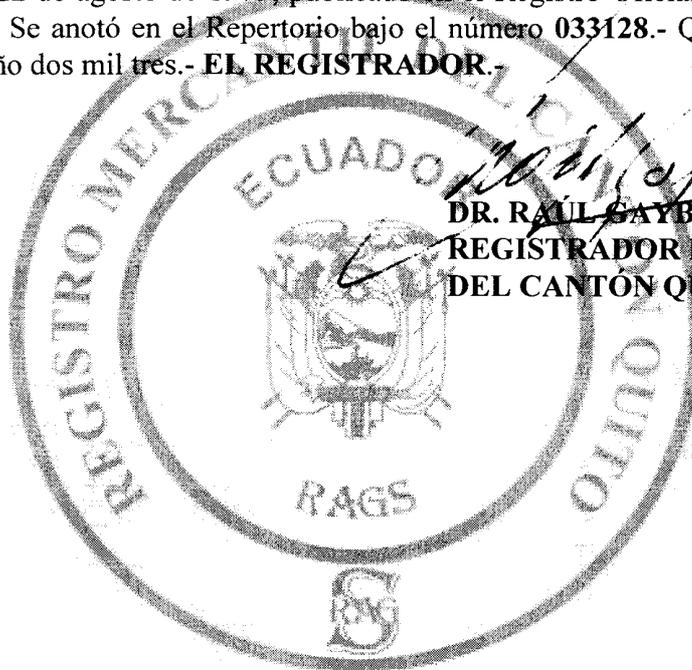


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO SESENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de noviembre del año 2.003, bajo el número **3428** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA ZABULU S.A."**, otorgada el cuatro de noviembre del año 2.003, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033128**.- Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

